

**Coordinación General de Puertos y Marina Mercante
Dirección General de Marina Mercante**

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Oficio núm. 7.2.201.419. **903**

México, D. F., a 22 de mayo de 2015

**AUTORIZACIÓN DE PERMANENCIA EN AGUAS DE
JURISDICCIÓN NACIONAL: APAJN/073/2015**

Vigencia: del 11 de mayo al 11 de agosto de 2015



C. Constantín Colt
Representante Legal de
Grup Servicii Petroliere, S. A.
Carretera Carmen Puerto Real Km 1.5 No. 1
Colonia Pedro Sainz de Baranda
C. P. 24195, Cd. del Carmen Camp.

AUTORIZACIÓN DE PERMANENCIA EN AGUAS DE JURISDICCIÓN NACIONAL que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Marina Mercante, a la empresa naviera denominada **Grup Servicii Petroliere, S. A.**, en adelante "**La Autorizada**", con fundamento en los artículos 36 fracciones XVI y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 11, 12 y 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 fracción I, 8 fracción VI, 36, 38 y 40 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; artículos 224, 225, 232, 233, 234, 235 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 2º fracción XXIII, y 28 fracciones I y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; así como, la Resolución A.891 (21), de la Organización Marítima Internacional, Normas Recomendadas de Formación Especializada, para la permanencia en aguas de jurisdicción nacional del artefacto naval de bandera extranjera "**GSP ORIZONT**", con las siguientes características:

Bandera:	República de Malta	Año:	1981	No. O.M.I.:	7806934
Esfera:	50.26 mts.	Manga:	49.36 mts.	U.A.B.:	5,049.00 tons.
T.R.N.:	1,515.00 tons.				
Tipo de artefacto naval:	Plataforma de perforación autoelevable (Self Elevating Unit).				
Armador o Propietario:	GSP Orizont Ltd.				

ANTECEDENTES

Representante legal:	C. Constantín Colt	Instrumento Público número:	490
Número de Solicitud:	36,570	Fecha de presentación de la solicitud:	08 de mayo de 2015
Fecha de presentación de información complementaria:	21 de mayo de 2015		
Objeto del Contrato de Servicio:	Para operar en tirante de agua de al menos 300 pies, y capacidad de perforación mínima de 25,000 pies de profundidad, incluyendo tripulación para su operación y mantenimiento integral, para operar en aguas mexicanas del Golfo de México.		
Contrato de Servicio:	No. 421002872, celebrado con Pemex Exploración y Producción.		
Documento con el que se ampara la posesión o propiedad del artefacto naval:	Contrato de Fletamento celebrado con GSP Orizont Limited.		
Situación Geográfica:	Latitud 19° 22' 25.3" Norte	Longitud 092° 01' 43.2" Oeste	

CONDICIÓN ADICIONAL

UNICA.- "La Autorizada" deberá presentar ante la Ventanilla Única de la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, conforme a lo señalado en el artículo 43 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del 26 de mayo de 2015, original o copia certificada de la Licencia de Estación de Radio y del Certificado de Registro, y del 28 de mayo de 2015, del Certificado de Seguridad de Unidad Móvil de Perforación, vigentes y legibles; en caso contrario, se extinguirá el presente acto administrativo de pleno derecho de conformidad con lo previsto en el artículo 11, fracción IV, del ordenamiento antes citado.

BRMARD MSC
C. O.

CONDICIONES

PRIMERA. La autorización para el arqueo de los buques extranjeros en aguas de jurisdicción nacional por parte de "La Autorizada" se otorgará en aguas de jurisdicción nacional por el artefacto naval extranjero determinado, en la situación geográfica y por el periodo señalado para el cumplimiento del objeto de su contrato.

SEGUNDA. La expedición de esta autorización con el pago de derechos conforme a lo establecido en el artículo 165 fracción III de la Ley Federal de Derechos.

TERCERA. Las embarcaciones extranjeras que requiera el artefacto naval extranjero para desplazarse así como todas aquellas que coadyuven en las funciones objeto de su contrato deberán contar con el permiso temporal de navegación por parte de "La Secretaría".

CUARTA. Esta autorización no faculta al artefacto naval extranjero para dedicarse a la prestación de servicios públicos en cualquiera de sus modalidades.

Legislación

QUINTA. Tanto el artefacto naval extranjero como los remolcadores que lo conduzcan del extranjero a aguas de jurisdicción nacional, deberán a su ámbito cumplir lo previsto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, sin menoscabo de los requisitos exigidos por otras Dependencias del Ejecutivo Federal.

SEXTA. El artefacto naval extranjero, el personal que desempeña funciones y la empresa que la opera deberán sujetarse en todo momento a las leyes y reglamentos nacionales, así como a los convenios internacionales ratificados por el Estado Mexicano y a todas las disposiciones que dicten las autoridades del país, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

SÉPTIMA. Deberá notificar a esta Dirección General de Marina Mercante cuando el artefacto naval extranjero sea por cualquier causa, ubicada o transportada a otro punto geográfico del territorio nacional.

Suspensivas

OCTAVA. Inspecciones. "La Autorizada" permitirá en todo momento el ingreso, durante el periodo de vigencia de esta autorización, al personal de inspección de inspección autorizados por la autoridad marítima o laboral, a efecto de verificar el debido cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales en materia de seguridad, así como el de las condiciones laborales en los contratos suscritos con la tripulación. De no acreditar satisfactoriamente la inspección que se realice la presente autorización será motivo de suspensión, hasta subsanar las omisiones detectadas, debiendo "La Autorizada" acreditar ante esta autoridad marítima el estricto cumplimiento. La suspensión de actividades decretada por la autoridad marítima no afectará la vigencia de la autorización.

Revocatorias

NOVENA. Causas de revocación. La presente autorización podrá ser revocada en cualquier tiempo si "La Autorizada" incumple alguna de las condiciones establecidas en la presente autorización que ameritarán su revocación o se actualice alguna de las causales que a continuación se especifican:

- No cumplir con su objeto.
- No ejercer los derechos conferidos, dentro del periodo de vigencia de esta autorización.
- No cubrir las indemnizaciones por daños y perjuicio, que se originen con motivo de la prestación de los servicios.
- Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros autorizados.
- Ceder, gravar, dar en fideicomiso o enajenar total o parcialmente los derechos conferidos en esta autorización sin previa autorización de "La Secretaría".
- Proporcionar el servicio con un artefacto naval extranjero distinto al autorizado.
- Operar el servicio en una situación geográfica distinta a la autorizada sin previo aviso a "La Secretaría".
- No cumplir con cualquiera de las obligaciones impuestas en esta autorización.
- No mantener vigentes los contratos de seguros de daños a terceros.
- Incumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las leyes y reglamentos aplicables.

Prohibitivas

DÉCIMA. Esta prohibido arrojar lastre, escombros o basura, así como derramar o vender petróleo sus derrames, aguas residuales de minerales u otros elementos nocivos o peligrosos de

naturales, excepto en las aguas de jurisdicción nacional, en las aguas de jurisdicción extranjera, así como en las aguas de jurisdicción nacional.

DÉCIMA PRIMERA. A su salida de aguas de jurisdicción nacional, por la embarcación del artefacto naval extranjero, está prohibido dejar depositado en el fondeo marino todo desecho de material que por razones propias del mismo servicio puedan ser arrojados al mar, obligándose "La Autorizada" a tomar todas las medidas necesarias para prevenir ésto, en cualquier situación, bajo su costo y responsabilidad.

Resolutoria

DÉCIMA SEGUNDA. No transferencia de la autorización. Esta autorización es de carácter normativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa personal, artefacto naval extranjero o ubicación, distintas a las autorizadas, siendo "La Autorizada" directamente responsable del artefacto naval extranjero y la prestación del servicio en la ubicación señalada. Tampoco se autoriza la prestación de un servicio distinto al señalado. El incumplimiento de la presente condición será causa de terminación de pleno derecho de esta autorización.

Protección

DÉCIMA TERCERA. El Oficial de Protección, mexicano por nacimiento, el Plan de Protección aprobado y el correspondiente Certificado Internacional de Protección, deberán mantenerse vigentes ante esta Autoridad Marítima durante todo el plazo por el cual se otorga la presente autorización de acuerdo con lo establecido en el Código Internacional para la Protección de los buques y de las instalaciones Portuarias. Esta condición solo será aplicable cuando la navegación se realice en la Sonora de Campeche.

DÉCIMA CUARTA. "La Autorizada" deberá vigilar que el artefacto naval extranjero exhiba durante los periodos de obscuridad o de visibilidad restringida las luces de señalamiento que se indican con las siglas en los extremos de la base del artefacto, y en la parte superior de la estructura de proa, en la parte superior de la superestructura, de acuerdo con las disposiciones de los tratados internacionales en materia de navegación.

Accidentes e incidentes

DÉCIMA QUINTA. Si derivado del traslado o la operación del artefacto naval extranjero, ocurriere un accidente o incidente marítimo "La Autorizada" verificará que se dé cumplimiento a la obligación de levantar el acta de protesta correspondiente, en la que se cumplan las formalidades previstas en los artículos 181 al 185 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. El incumplimiento de la presente condición, dará lugar a la terminación de la autorización.

Competencia

DÉCIMA SEXTA. En caso de cualquier controversia relacionada con esta autorización, "La Autorizada" se someterá a la competencia de la autoridad marítima.

DÉCIMA SÉPTIMA. La recepción de esta autorización, implicará de manera expresa la aceptación de las condiciones fijadas en la misma.

Atentamente
Por ausencia del Director General de Marina Mercante, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, firma el Director General Adjunto de Desarrollo de la Industria Marítima.

Lic. Saturnino Hermida Mayoral

25 MAY 2015